



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 00999 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad Decreto 37, de 19 de marzo de 2020, <i>"Por medio del cual se adoptan unas medidas establecidas por la gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020"</i>
Asunto	Pone en conocimiento una causal de nulidad

Procede el despacho a poner en conocimiento una causal de nulidad que afecta el presente trámite.

1.- El 13 de abril de 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto municipal 37, de 19 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se adoptan unas medidas establecidas por la gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020"*.

2.- Mediante auto de 13 de abril de 2020, el despacho avocó conocimiento del control inmediato de legalidad de la referencia, ordenó darle al proceso el trámite dispuesto en el artículo 185 del CPACA, ordenó remitir al tribunal la totalidad de los antecedentes administrativos del acto objeto del control, ordenó efectuar los avisos y notificaciones contemplados en el ordenamiento jurídico y dispuso dar traslado al procurador al vencimiento de los 10 días de la publicación del aviso.

3.- El 17 de abril de 2020, el Procurador 32 Judicial II Administrativo interpuso recurso de reposición contra el auto que avocó el conocimiento del asunto, solicitó que se revocara y, en su lugar, se abstuviera de tramitar el control inmediato de legalidad.

Radicado 05001 23 33 000 2020 00999 00

Naturaleza Control inmediato de legalidad

Decreto 37, de 19 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adoptan unas medidas establecidas por la gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020"

4.- Mediante auto de 20 de abril de 2020, el despacho confirmó la providencia recurrida; **sin embargo, ahora se advierte que se omitió correr traslado del recurso interpuesto al alcalde de Buriticá.**

En efecto, en condiciones de normalidad, el traslado de los recursos interpuestos se surte en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso, tal como lo contempla el artículo 319 ibídem, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 242 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El citado artículo 110 del C.G.P. dice:

"Artículo 110. Traslado. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente".

Pero, debido a la situación excepcional de aislamiento preventivo y obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, a través del decreto 457, de 22 de marzo de 2020, prorrogada a través del decreto 531, de 8 de abril del mismo año, la planta física del tribunal se encuentra cerrada y, por ende, no es posible fijar el listado de los traslados y mantener el expediente en la secretaría a disposición de las partes, en la forma en que lo dispone la disposición transcrita.

Por lo anterior, la forma de surtir el traslado y garantizar el debido proceso de las partes en el proceso era a través de la remisión, por correo electrónico, del recurso interpuesto a la parte interesada, es decir, al municipio, para que pudiera pronunciarse por el mismo medio, dentro de la oportunidad conferida por el ordenamiento jurídico.

5.- La omisión en la que se incurrió se subsume en la causal de nulidad procesal contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P. que dice:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

"6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado".

Radicado 05001 23 33 000 2020 00999 00

Naturaleza Control inmediato de legalidad

Decreto 37, de 19 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adoptan unas medidas establecidas por la gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020"

No obstante, la mencionada causal de nulidad es susceptible de ser saneada, en los términos del artículo 136 ibídem, razón por la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 137 del mismo ordenamiento y, en consecuencia, se ordenará poner en conocimiento de la parte afectada la irregularidad, para que tenga la oportunidad de alegar la causal de nulidad; pero, si dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia guarda silencio, la nulidad se convalidará y el proceso continuará su curso.

Los escritos y oficios deberán ser enviados al correo electrónico: des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Sala Unitaria**,

RESUELVE:

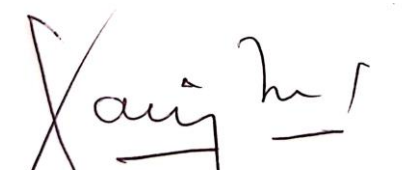
PRIMERO. - Poner en conocimiento del alcalde del municipio de Buriticá la existencia de la causal de nulidad prevista en el artículo 133 (numeral 6) del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto; de lo contrario, se entenderá saneada y el proceso continuará su curso.

Los memoriales deberán ser enviados al correo electrónico: des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No se recibirán escritos en medio físico, atendiendo a que toda la población se halla en situación de aislamiento preventivo obligatorio (decreto 531, de 8 de abril de 2020).

SEGUNDO. - Por conducto de la Secretaría de la Corporación, **NOTIFÍQUESE** esta decisión al alcalde del municipio de Buriticá y al Ministerio Público en la forma prevista en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL MONTERO BETANCUR
MAGISTRADO

Radicado 05001 23 33 000 2020 00999 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 37, de 19 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adoptan unas medidas establecidas por la gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020"

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados de 30 de abril de 2020.

